

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN Núm. CCC-004-2022

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2021-0029, PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE UN SOFTWARE DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS (GIS)

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, miembro del Consejo Directivo del INDOTEL; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa, (Miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (Miembro y Asesor legal); **Lcda. Paola Zeller Efres**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro) y la **Lcda. Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP- 2021-0029, para la adquisición de licencias de un software de información geográfica, por sus siglas en inglés (GIS)**.

Antecedentes.

1. En fecha 10 de noviembre de 2021 mediante **Resolución Núm. CCC-065-2021**, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la contratación de una empresa para la “Adquisición de licencias de un software de información geográfica, por sus siglas en inglés (**GIS**)”.
2. El día 31 de diciembre de 2021 a los fines de iniciar la ejecución del proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2021-0029**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución, así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A, fue celebrado el día 12 de enero de 2022, a las doce horas y diecisiete minutos de la tarde (12:17 p.m.), en el domicilio del **INDOTEL**, estando presentes los miembros del Comité de Compras, para conocer este Proceso **INDOTEL/CCC-CP-2021-0029**, en el cual se pudo verificar que se presentó solo una oferta a través del portal transaccional de la DGCP, correspondiente a **Geomática y Tecnología GMT, S.R.L.**, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentada por el **Dr. Ramón Antonio Sánchez De La Rosa**, Abogado Notario Público para lo del número del Distrito Nacional.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución Núm. 052-2020, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiendo a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley Núm. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, inició el proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC- CP-2021-0029**, para la adquisición de licencias de un software de información geográfica, por sus siglas en inglés (GIS).

CONSIDERANDO: Se publicó la convocatoria a participar en fecha 31 de diciembre de 2021, y celebrándose el acto de recepción de los Sobres A (oferta técnicas) y Sobre B (ofertas económicas) y apertura de los Sobre A para este proceso el día 12 de enero de 2022 en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones Presentándose una única participante, la sociedad **Geomática y Tecnología GMT, S.R.L.**, la cual incluyó en el Sobre A, su oferta económica.

CONSIDERANDO: Que ante esta situación, la única oferta del proceso no fue considerada, puesto que tanto la normativa como el Pliego de Condiciones establecen como requisito para conocer la oferta económica de un oferente, primero que su oferta técnica haya sido evaluada y calificada, no todo simultáneamente, como ha ocurrido; verificándose, además, que no existían más ofertas que evaluar, el proceso fue declarado desierto por este Comité de Compras.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No.340-06, establece que *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*; que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2021- 0029**.

CONSIDERANDO: Que el referido artículo 24, en su Párrafo I, indica que *En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.* (El resaltado es nuestro)

CONSIDERANDO: Que el artículo 15.6 de la Ley Núm. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la *[...resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, **así como declarar desierto o fallido el proceso**]*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: El acto instrumentado por el **Dr. Ramón Antonio Sánchez De La Rosa**, Abogado Notario Público para lo del Número del Distrito Nacional, de fecha 12 de enero de 2022.

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2021-0029, PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE UN SOFTWARE DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS (GIS).**

SEGUNDO: ORDENAR la convocatoria de un nuevo proceso para la adquisición de licencias de un software de información geográfica, por sus siglas en inglés (**GIS**), bajo el plazo establecido en el Artículo 24, Párrafo I de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (otorgando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso declarado desierto).

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Dorka Quezada Félix
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Paola Zeller Efres
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones